



Asamblea Legislativa

San Salvador, 8 de julio del 2010

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Correspondencia recibida en el  
Pleno Legislativo y LEIDA.  
Fecha: 8 JUL 2010 Hora: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

*Ricardo Carrera*

Señores Secretarios de la

Asamblea Legislativa

Presente.

Los firmantes, Diputados de esta Asamblea Legislativa, nos dirigimos al Honorable Pleno Legislativo para exponer lo siguiente:

Que en el proceso actual de renovación del Documento Único de Identidad, se ha experimentado una baja afluencia de solicitantes, quienes por diversas circunstancias no han obtenido su nuevo documento, lo que hace suponer que, en la medida que se acerque el fin de año, las personas acudirán a reponerlo, lo que conlleva el inconveniente de que se produzcan enormes aglomeraciones además de los problemas de logística que ocasionaría a la empresa emisora.

Que el número de personas que aún no renuevan su DUI, es preocupante, y al mismo tiempo, existe una cantidad considerable de ciudadanos que desean obtenerlo de forma anticipada, lo que no pueden hacer, puesto que la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad dispone que debe hacerse en el mes de cumpleaños del solicitante; además el Decreto Legislativo N° 262/2010, permite la obtención anticipada pero solo en ciertos supuestos. Es de aclarar que con este Decreto se ha obtenido buenos resultados porque ha permitido que muchas personas lo obtengan con la debida antelación.

Que es necesario emitir una nueva disposición que permita la solicitud del DUI, de una manera general, de forma anticipada, y no delimitarlo a los únicos supuestos previstos en el Decreto citado, y de esa forma, dinamizar el proceso de renovación en vista del interés público que reviste la obtención del referido documento.

Por todo lo anterior, venimos a proponer lo siguiente:

1. Que se emita un decreto transitorio para permitir la obtención del DUI de manera anticipada, y no solamente en el mes de cumpleaños del solicitante, como lo establece actualmente la legislación.
2. Que se recomiende a las instituciones competentes realizar una campaña masiva sobre el uso y la obligatoriedad del DUI.

*Noema Guadalupe*  
Noema Guadalupe

*Impricella Pupo*

*Alberto Romero*  
CINCOZEPLOCA  
PCV.  
*Guillermo Arce*

*Alfonso Espinoza Ramon*

*Ricardo Carrera*

*Roberto Guadalupe*  
*JACQUELINE RIVERA*

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I Que por Decreto Legislativo N° 581, de fecha 18 de octubre del 2001, publicado en el Diario Oficial N° 206, Tomo 353 del 31 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad.
- II Que el artículo cuatro de dicha ley establece que es obligación renovar el documento identificador cada ocho años, lo que debe hacerse en el mes del cumpleaños del solicitante.
- III Que en el presente año en que se ha iniciado la renovación, hay una considerable cantidad de personas que aún deben solicitar su documento, lo que supone que, conforme se acerca el fin de año, habrá una afluencia masiva de solicitantes, por lo que se hace necesario permitir que el DUI pueda obtenerse anticipadamente, a fin de evitar aglomeraciones innecesarias.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados-----

----

DECRETA LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Art.1.- Las personas que están obligadas a renovar su documento único de identidad, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 4 de la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, podrán hacerlo anticipadamente, antes del mes de su nacimiento, en el plazo comprendido entre la entrada en vigencia de este decreto y el 31 de diciembre del 2010.

Art.2.- Los Documentos Únicos de Identidad obtenidos anticipadamente, tendrán una vigencia de ocho años contados a partir del mes de nacimiento del solicitante.

Art. 3.-Derógase el Decreto Legislativo N° 262 de fecha veintiocho de enero del 2010, publicado en el Diario Oficial N° 20, Tomo 386 del 29 del mismo mes y año.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los---- días del mes de ----del dos mil diez.